



FORO PATAGÓNICO DE LOS SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA

ESTATUTO

Dr. Ricardo T. Kohon – Presidente Foro Patagónico

PODER JUDICIAL DEL NEUQUEN

**FORO PATAGONICO DE LOS SUPERIORES TRIBUNALES DE
JUSTICIA
ESTATUTO
DENOMINACIÓN - INTEGRACIÓN - OBJETO SOCIAL**

Artículo 1º: Los Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias de CHUBUT, LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, animados del común propósito de mejorar sus administraciones de justicia y consolidando las reuniones que se vienen realizando desde el año 1984, constituyen bajo las siguientes normas, un ente interjurisdiccional y regional denominado: "FORO PATAGONICO DE LOS SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA" el cual tendrá el carácter de entidad de derecho público de conformidad con el Art. 124 de la Constitución Nacional, del Tratado Fundacional de la Región de la Patagonia y del Estatuto de la Región de la Patagonia.

Artículo 2º: La entidad tiene por objeto apoyar y asistir a los Superiores Tribunales de las provincias que lo integran, para mejorar sus administraciones de justicia. En particular procurará:

- a) Preservar y consolidar la independencia de los Poderes Judiciales de la región, como garantía de la plena vigencia del estado de derecho;
- b) promover el intercambio de ideas y experiencias, facilitando una recíproca colaboración;
- c) auspiciar la realización de cursos, seminarios, conferencias u otras reuniones;
- d) organizar visitas de trabajo de magistrados, funcionarios y empleados para intercambiar conocimientos y métodos de labor con el fin de hacer más eficiente el servicio;
- e) realizar estudios sobre problemas concretos que afecten a los Poderes Judiciales de la región, pudiendo requerir los servicios de otras personas u organismos públicos o privados cuando tales estudios excedan su capacidad de realización;
- f) promover el intercambio de información bibliográfica;
- g) prestar la colaboración que le requieran los Poderes Legislativos de las provincias comprendidas, sobre proyectos de leyes que tengan relación con la administración de

- justicia. En la misma forma y materia podrá colaborar con los respectivos Poderes Ejecutivos;
- h) coordinar los métodos y programas informáticos para facilitar el acceso a los centros de datos, especialmente en materia de jurisprudencia;
 - i) establecer las bases para unificar la estadística judicial de los tribunales miembros;
 - j) promover la publicación de trabajos y la difusión de información que contribuya a elevar el nivel profesional de los magistrados, funcionarios y empleados de los Poderes Judiciales;
 - k) promover las buenas relaciones de los Superiores Tribunales de Justicia con los Colegios de Abogados, con los de Magistrados y Funcionarios y otras entidades relacionadas con la administración de justicia;
 - l) organizar y desarrollar programas didácticos para que la comunidad conozca y comprenda mejor la acción de la justicia y su importancia en la preservación de los derechos y garantías constitucionales;
 - m) establecer contacto y mantener intercambio de información con personas y entidades públicas o privadas vinculadas con la administración de justicia, como así también con organismos nacionales, provinciales o municipales argentinos o extranjeros, pudiendo además, llevar a cabo cualquier otra labor o actividad que promueva el mejoramiento de la administración de justicia y la jerarquización de su misión constitucional.
 - n) facilitar el acceso de los Poderes Judiciales de la región a las fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional con destino a su infraestructura, equipamiento y capacitación, siempre que ello no afecte la independencia de aquéllos y de los principios que en este Estatuto se declaran;
 - o) realizar los actos de administración congruentes con los fines del Foro Patagónico.

CAPACIDAD - PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3º: El Foro se encuentra capacitado para celebrar todo acto jurídico tendiente a cumplir con su finalidad. También podrá operar con bancos oficiales o privados. El ejercicio económico finalizará el 31 de julio de cada año.

Artículo 4º: El patrimonio de la entidad se integra por:

- a) los bienes que adquiera por cualquier título;

- b) las cuota-partes que aporten sus tribunales asociados;
- c) las donaciones, herencias, legados y otras contribuciones que resuelva aceptar o establecer, y
- d) los derechos intelectuales de las publicaciones sobre estudios e investigaciones científicas que realice.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRIBUNALES MIEMBROS

Artículo 5º: Los Tribunales miembros tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) abonar mensualmente la cuota-parte;
- b) cumplir con las demás obligaciones previstas en este Estatuto, reglamentos y resoluciones que dicte el Consejo Superior siempre que no colisionen con las normas constitucionales de cada Estado;
- c) tienen el derecho de participar de los beneficios derivados de la acción y organización del Foro Patagónico enunciados en el presente Estatuto;
- d) los miembros de los Superiores Tribunales de Justicia tienen voz en los órganos del Foro y pueden elegir y ser elegidos para integrar sus cargos ejecutivos.

AUTORIDADES DEL FORO

Artículo 6º: Las autoridades del Foro Patagónico se constituyen con los siguientes órganos:

- a) un Consejo Superior
- b) un Consejo Asesor
- c) un Gabinete de Estudios e Investigaciones Científicas.
- d) un Órgano de Control

Artículo 7º: El Consejo Superior es el órgano del FORO PATAGONICO, encargado de su dirección y administración.

Artículo 8º: El Consejo Superior, estará integrado por un representante de cada Superior Tribunal de Justicia de la región. El Consejo así formado elegirá entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente El resto serán vocales. El mandato de todos ellos durará dos (2) años. Siempre que sea posible, se procurará que la presidencia sea ejercida rotativamente por los representantes de cada Superior Tribunal de Justicia. En ese caso, la vicepresidencia

corresponderá al representante del Superior Tribunal de Justicia al que le corresponda la presidencia en el período siguiente.

Artículo 9º: El Consejo Superior se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en el año y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de dos de sus miembros anticipando los motivos de la convocatoria.

- a) En todos los casos la convocatoria se notificará fehacientemente con una antelación de diez días.
- b) El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros.
- c) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes cuando no fuere requerida expresamente otra mayor.
- d) Para el tratamiento de reformas al Estatuto y a sus normas reglamentarias, el Presidente del Consejo Superior remitirá el respectivo proyecto y sus fundamentos a cada uno de los integrantes de los Superiores Tribunales de Justicia, con quince (15) días corridos de antelación a la deliberación. Para la modificación se requerirá una mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo.
- e) Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias también pueden celebrarse válidamente mediante videoconferencias o por cualquier otro medio técnico que asegure la simultaneidad de la deliberación e identidad de los representantes de los Superiores Tribunales de Justicia de la región. En el acta quedará registrado el medio técnico utilizado para la deliberación.

Artículo 10º: En particular, cuenta con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Considerar la situación de las administraciones de justicia de la región; (ex art. 11º, inc.a del estatuto)
- b) Promover las buenas relaciones de los Superiores Tribunales con los Colegios Profesionales, con los Magistrados, Funcionarios y Empleados y otras entidades relacionadas con la Administración de Justicia; (ex art. 12º inc.e del estatuto)
- c) Promover el intercambio de información útil y conducente al mejoramiento de las mismas; (ex art. 11º, inc. b del estatuto)
- d) Establecer la política a seguir; (ex art. 11º, inc.b del estatuto)

- e) Prestar la colaboración que le requieran los Poderes Legislativos y Ejecutivos de las provincias sobre proyectos de tratados, leyes y decretos que tengan relación con la Administración de Justicia; (ex art. 12º, inc. d del estatuto)
- f) Con la participación del Gabinete de Estudios e Investigaciones Científicas determinar los estudios e investigaciones a realizar en el próximo período y dispondrá los recursos para ello, tomando en consideración de las propuestas de las autoridades salientes y los proyectos entrados, tratando de dar continuidad a los ya comenzados. Para la aprobación de nuevos proyectos se tendrá en cuenta un orden de prioridades basado en la importancia, urgencia, factibilidad y costos de las iniciativas. También podrá acordar un plan de acción trienal o quinquenal;
- g) Examinar el cumplimiento de los aportes de los Tribunales asociados y decidirá sobre otras contribuciones ofrecidas o a establecer; (ex art. 11º, inc.g del estatuto)
- h) Aprobar los fondos destinados a los contratos de servicios y demás gastos destinados a la realización de proyectos aprobados; (ex art. 11º, inc.h del estatuto)
- i) Fijar el monto de las cuota-partes de los Tribunales asociados; (ex art. 11º, inc.h)
- j) Llevar a cabo la realización de cursos, seminarios y otras reuniones propuestas por el Gabinete de Estudios e Investigaciones Científicas; (ex art. 12º, inc.c del estatuto)
- k) Recibir y requerir cuando fuere necesario los aportes de los Tribunales asociados y aceptar donaciones, legados y demás contribuciones; (ex art. 12º, inc.g del estatuto)
- l) Elaborar la memoria, inventario, balance general y toda otra documentación referente a la situación patrimonial del Foro para su consideración por el órgano de control.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la existencia jurídica de la entidad debiendo llevar los libros y demás registros necesarios. Llevar a su cargo el archivo de la documentación administrativa del Foro. (ex art. 12º, inc.j del estatuto)

- n) Examinar los resultados de la ejecución de sus resoluciones y medidas que haya dispuesto con anterioridad. En especial tomar conocimiento de los proyectos presentados y del desarrollo de los iniciados. (ex art. 11°, inc.c del estatuto)
- o) constituir “comités ejecutivos” con parte de los miembros del Consejo Superior cuando lo considere necesario a los fines de cumplir objetivos específicos que les fije el Consejo Superior, de conformidad con los principios y reglas del presente estatuto. Serán coordinados por la Presidencia del Consejo. En todos los supuestos, los “comités ejecutivos” deben rendir cuentas de su actividad al pleno del Consejo Superior para su aprobación. En ningún caso subrogan o sustituyen las atribuciones reconocidas a los órganos del Foro.

Artículo 11°: Podrá funcionar en cualquiera de los Tribunales miembros.

El Tribunal anfitrión facilitará el funcionamiento del Consejo, dotándolo de local adecuado y personal indispensable, así como de muebles, útiles, medios de comunicación y toda otra colaboración que considere conducente para el cumplimiento de su misión.

Artículo 12°: Son funciones del Presidente: (ex art.20° del estatuto)

- a) Representar al Foro Patagónico;
- b) Efectuar gestiones en nombre del Foro Patagónico;
- c) Presidir las reuniones del Consejo Superior y coordinar la actividad de todos los otros órganos del Foro Patagónico;
- d) Ejecutar las resoluciones dictadas por el Consejo Superior del Foro Patagónico;
- e) Proponer al Consejo Superior todos los proyectos de decisiones que fueran menester, en especial el reglamento interno de las sesiones del órgano y de administración del Foro Patagónico;
- f) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de los órganos del Foro Patagónico;

- g) Firmar con el tesorero o con el miembro del Consejo Superior que la misma designe los libramientos de pagos contra los Bancos y/o la entidad o persona que correspondiera;
- h) Convocar al Consejo Superior y demás órganos del Foro a las reuniones estatutarias que deba realizar;
- i) Dirigir y controlar las publicaciones y emprendimientos de distinta índole del Foro Patagónico, efectuando los contactos convenientes o necesarios para su concreción;
- j) Delegar total o parcialmente las anteriores atribuciones, por su orden, en el Vicepresidente;
- k) Encomendar tareas específicas a los miembros del Consejo Superior y/o constituir “Comités ejecutivos”, ad referendum del plenario del Consejo.

Artículo 13°: Son funciones del Vicepresidente: (ex art.21° del estatuto)

- a) Asistir, secundar y colaborar activamente con el Presidente en la consecución de los fines y emprendimientos de la institución.
- b) Reemplazar, por su orden, al Presidente/a en caso de ausencia transitoria, vacancia o cuando éste delegue la representación.

Artículo 14°: El Consejo Superior actuará con una Secretaría y una Tesorería para las que serán designados miembros titulares y suplentes por el Presidente. Las designaciones deberán recaer por razones prácticas entre los Ministros o Vocales, Magistrados o Funcionarios, del mismo Tribunal a que pertenece el Presidente. En caso de vacancia del titular del Consejo Superior, el nuevo Presidente podrá designar nuevos titulares y suplentes para ambos organismos. (ex art. 14° del estatuto vigente)

Artículo 15°: Son funciones del Secretario: (ex art.20° del estatuto)

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Superior y redactar las respectivas Actas;
- b) Llevar al día un registro de miembros titulares y los libros de actas;
- c) Llevar un archivo de documentación en general y de las publicaciones, conclusiones de Encuentros, Jornadas, Seminarios y demás actividades que constituyan el objeto de la labor del Foro Patagónico;
- d) Llevar la correspondencia y su archivo;
- e) Preparar la memoria anual;

f) Desempeñar todas las demás funciones que le sean encomendadas por este Estatuto, el Consejo Superior o el Presidente, por reglamento, instrucción o delegación expresa.

Artículo 16°: Son Funciones del Tesorero: (ex art.23° del estatuto)

- a) Organizar, dirigir y fiscalizar la administración económica y financiera;
- b) Practicar anualmente la rendición de cuentas, que debe incluir balances e inventario;
- c) Firmar con el Presidente los libramientos de pagos y demás documentos financieros del Foro Patagónico;
- d) Llevar los libros y registros que jurídicamente correspondieran y rendir las cuentas que se le requiera por el Presidente o el Consejo Superior;
- e) Preparar el presupuesto anual.

Artículo 17°: El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento del Foro Patagónico, al cual se le podrá requerir opinión sobre determinados asuntos que necesiten de la experiencia en el gobierno de la administración de justicia. Sus dictámenes podrán contener la opinión de la mayoría y las disidencias sobre las cuestiones consultadas, cuando no hubiere coincidencia. El Consejo Asesor está formado por ex-Ministros de Superiores Tribunales de la región que, por decisión del Consejo Superior, sean invitados a integrarlo. La Presidencia y Vicepresidencia del Consejo recaerán en Ministro en funciones, elegidos por el Consejo Superior. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Podrán actuar con un coordinador.

(ex art. 24° del estatuto).

Artículo 18°: El Gabinete de Estudios e Investigaciones Científicas es el órgano de estudio, investigación científica, y de planeamiento y desarrollo de los programas de apoyo y asistencia a los Superiores Tribunales de Justicia.

En particular le corresponde:

- a) solicitar, reunir, clasificar y distribuir la información que juzgue útil a las administraciones de justicia;
- b) efectuar los estudios que apruebe el Consejo Superior sobre problemas de las administraciones de justicia de la región en la forma que se reglamente;

- c) planificar y proponer la realización de cursos, seminarios, conferencias y otras reuniones destinados al perfeccionamiento y actualización de los conocimientos profesionales de magistrados y funcionarios de los Poderes Judiciales de la región. A los mismos fines podrá organizar visitas de trabajo de magistrados, funcionarios y empleados para intercambiar conocimientos y métodos de labor para hacer más eficiente el servicio;
 - d) promover el intercambio de información bibliográfica de interés para los Superiores Tribunales de Justicia;
 - e) coordinar los métodos y programas informáticos para facilitar el acceso de los Tribunales a la información de interés, especialmente en materia de jurisprudencia;
 - f) proponer las bases para unificar la estadística judicial de los tribunales miembros; recibir las inquietudes al respecto y aconsejar las medidas para establecer sistemas comparativos permanentes;
 - g) planificar programas didácticos para que la comunidad comprenda mejor la acción de la justicia y la importancia que ésta reviste en la preservación de los derechos de los ciudadanos;
 - h) promover la publicación de trabajos y difundir la información general que contribuyan a elevar el nivel profesional de los magistrados, funcionarios y empleados de los Poderes Judiciales y a reafirmar el respeto y credibilidad que merece la justicia;
 - i) establecer y mantener intercambio de información con personas y entidades públicas y privadas relacionadas con la administración de justicia, como así también con organismos nacionales, provinciales o municipales argentinos o extranjeros, pudiendo además llevar a cabo cualquier otra labor o actividad científica que promueva el mejoramiento de la administración de justicia y la jerarquización de su misión constitucional;
- (ex art. 25° del estatuto)

Artículo 19°: El Director del Gabinete de Estudios e Investigaciones será designado por el Consejo Superior y durara dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. El cargo será ejercido por un Ministro de los Superiores Tribunales asociados.

También podrá ser desempeñado por un ex-Ministro u otra persona que a criterio del Consejo Superior acredite idoneidad y experiencia suficientes en la administración de

justicia para desarrollar proyectos de investigación en la materia. En estos casos y también cuando se requieran los servicios de investigadores o consultores en temas determinados, se formalizarán los contratos de obra y/o servicios, los que serán suscriptos por el Presidente.

El Gabinete tendrá su asiento en la sede del Superior Tribunal de la provincia donde resida el titular elegido. El Tribunal anfitrión facilitará el funcionamiento del Gabinete en la misma forma establecida para el Consejo Superior.

(ex art. 26° del estatuto)

Artículo 20°: El Órgano de Control es el encargado de fiscalizar y controlar la administración del foro. En particular le corresponde:

- a) Examinar y aprobar los libros y documentos de la Entidad;
Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- b) Fiscalizar el movimiento de fondos y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y normas reglamentarias;
- d) Verificar las operaciones de liquidación de la Entidad.

Artículo 21°: Los Superiores Tribunales de Justicia cuyos representantes no deban ejercer la Presidencia o la Vicepresidencia, elegirán integrantes titulares y suplente para conformar el Órgano de Control. El Órgano de Control practicará la revisión anual de las cuentas y producirá el informe correspondiente. Sus miembros durarán en sus funciones dos (2) años y adoptarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. Elegirá de entre sus éstos un Presidente que tendrá doble voto en caso de empate.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22°: El domicilio legal de la Entidad se fija en la sede del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en la ciudad de Rawson. Los domicilios funcionales correspondientes a la Presidencia del Consejo Superior, del Gabinete de Estudios e Investigaciones y demás órganos serán constituidos en cualesquiera de las provincias que comprende el Foro, según sea el asiento de las funciones del titular elegido por el Consejo Superior.

(ex art. 29° del estatuto)

Artículo 23°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque impedimento transitorio o permanente en el ejercicio del cargo titular, entrará a desempeñarlo el subrogante que corresponda. La subrogancia se extenderá hasta el reintegro del titular o hasta el término del mandato de éste, según sea el impedimento transitorio o definitivo.

(ex art. 30° del estatuto)

Artículo 24°: El Presidente será subrogado por el Vicepresidente; el Secretario y Tesorero, y éstos por los magistrados o funcionarios del Superior Tribunal en cuya jurisdicción se lleve a cabo la reunión del Consejo Superior. El director del Gabinete de Estudios e Investigaciones será reemplazado por quien designe el Consejo Superior hasta el reintegro del titular o hasta la finalización del mandato, según se trate de ausencia transitoria o definitiva.

(ex art. 31° del estatuto)

Artículo 25°: La remoción de las personas designadas en cargos electivos se podrá llevar a cabo sólo por decisión de al menos cuatro (4) miembros del Consejo Superior, por causa que afecte gravemente el prestigio o el funcionamiento de la entidad. Antes de considerar el caso, el Presidente recogerá los elementos de juicio pertinentes y efectuará las consultas necesarias al Superior Tribunal de Justicia representado. La decisión será irrevisable. Si se tratare de juzgar la conducta del Presidente, la sesión será convocada por el Vicepresidente o cuando el pedido sea efectuado por dos (2) de los Tribunales asociados. En tal caso el Vicepresidente asumirá provisoriamente la titularidad del órgano.

(ex art. 32° del estatuto)

Artículo 26°: La entidad tiene una duración ilimitada, conforme a las previsiones y espíritu del “Tratado Fundacional de la Región Patagónica”.

(ex art. 33° del estatuto)

Artículo 27°: Ningún tribunal podrá hacerse representar por algún miembro de otro Tribunal en cualquiera de los órganos del Foro.

Artículo 28°: En este Estatuto las expresiones Tribunal Superior de Justicia o Superior Tribunal de Justicia y Ministro o Vocal son usadas indistintamente para designar a los Tribunales que forman parte del Foro y a los integrantes de sus órganos, respectivamente.

